



## “ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”

1 de setiembre de 2010

El tema de la seguridad ciudadana es un hecho tangible, real. Según mediciones de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la tasa de homicidios por cada cien mil habitantes por año en America Latina se ha incrementado al doble en los últimos treinta años.

Consideramos al adolescente como sujeto de derecho, activo y socialmente responsable, inmerso en un contexto social determinado. Por eso nuestro enfoque debe ser integral.

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos rige el principio de no regresividad y de progresividad: está prohibido regresar a instancias anteriores de la cobertura de un derecho, y solo se puede avanzar en dicha cobertura. El Código Penal sancionado en 1921 establecía la edad de punibilidad en 14 años. En el año 1954, se estableció en 16 años, en el marco de una política dirigida a la protección de la infancia (Ley 14.394). La Dictadura, en una de sus primeras medidas (Decreto Ley 21.338), derogó parcialmente esa norma, y fijó la edad de punibilidad en 14 años, decisión que mantuvo en el Régimen Penal de la Minoridad, creado en 1980 (Decreto Ley 22.278). En mayo de 1983, meses antes de la recuperación de la democracia, la edad de punibilidad volvió a establecerse en los 16 años.

Por lo anterior, regresar a la edad establecida por la Dictadura no parece una medida dirigida a la mejor protección de nuestros niños y adolescentes

Según una investigación de Unicef, la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, y la Universidad Nacional de 3 de Febrero sobre un total de 1800 adolescentes menores de 18 años privados de libertad por causas penales en el país, un 17 % son no punibles, es decir menores de 16 años: 300 adolescentes.

Cuando se analizan los delitos que se les imputan a aquellos 1800 adolescentes privados de libertad, los datos indican que un 15 % está imputado de homicidio (incluyendo la tentativa de homicidio, es decir, los casos en que no se produjo el resultado muerte): 270 casos. Si aplicáramos la proporción entre punibles y no punibles, tendríamos que, de esos 270 casos, solo 46 (el 17 % de 270) corresponderían a adolescentes de entre 14 y 15 años.

Pero esa cifra es más baja aún si tomamos la cifra del total de homicidios dolosos que se cometen al año en nuestro país: unos 2000. De esa cantidad, en unos 200 participan menores de 18 años. Y de esos doscientos, según declaraciones del director regional de Unicef para América Latina y el Caribe, Nils Kastberg, en solo 15 casos participan menores de 16 años.

(Este análisis no supone quitar importancia a una sola muerte violenta producida por la intervención de un adolescente, pero entendemos que una decisión de política criminal de la gravedad de la que se intenta, debe analizar a qué población está destinada, con qué objetivos, y que estrategias se implementaran, antes de tomarse.)

Los medios de comunicación orientan el análisis de la problemática en relación a la exposición de la conducta de los jóvenes y lo que le hacen a la sociedad. Lo que este discurso no refleja son las causas de sus condiciones de vida, la inequidad y el corrimiento del estado durante mas de una década.

Debido a que en algunos hechos de violencia han participado adolescentes, la discusión ha tomado un enfoque exclusivamente policial, centrándose en cuestiones tales como la necesidad de bajar la edad de imputabilidad como solución para este tipo de problema. Este enfoque parcial presupone que porque un pequeño número de ellos delinque, los adolescentes como grupo constituyen un riesgo para la sociedad. Sin embargo el análisis de la realidad demuestra que, por el contrario, son los niños y los adolescentes las principales



víctimas de la violencia social.

Es así que resulta imprescindible superar diversas falacias:

- 1) No hay un tipo de criminalidad. El primer error es sostener que estamos en una sociedad más insegura, sin discriminar los distintos tipos de delitos. Habría que diferenciar por lo menos dos grandes tipos: el crimen organizado, el narcotráfico, las bandas de secuestro, las bandas del tráfico de personas, los juegos clandestinos, el robo de autos, etc. Es este un problema global, por lo tanto, las respuestas deben ser no solo locales, si no internacionales. Otro tipo de delito diferente es la delincuencia juvenil. Niños y jóvenes que comienzan con delitos menores, van escalando y terminan con delitos mayores y se convierten en mano de obra reclutable para el crimen organizado. La delincuencia juvenil requiere un abordaje que vaya a sus causas.
- 2) La segunda falacia conocida como “la puerta giratoria” es sostener que son los jueces los causantes, pues dejan en libertad a los jóvenes en plazos cortos promoviendo así la reincidencia. De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño todos los chicos menores de edad deben ser reintegrados a sus familias cuando el delito cometido así lo permita. Los jóvenes que han cometido un delito pequeño enfrentan una difícil situación para reintegrarse adecuadamente en la sociedad. Y esta reinserción implica acceso a educación, salud o trabajo. Difícil será entonces reintegrar a quien ó quienes nunca estuvieron insertados, difícil será la reinserción cuando no se trabaja, al egreso, con la familia, la escuela y el barrio donde ese chico regresa una y otra vez después de delinquir.
- 3) Tercera falacia: la “mano dura”, como una manera de ilusionar a la población. No hay pruebas estadísticas que demuestren su eficacia, lo único que se consigue es aumentar la población penal, en Institutos de Seguridad para Menores en Conflicto con la Ley Penal, que distan mucho de ser espacios donde los niños, niñas y adolescentes allí alojados sean considerados sujetos de derecho, sin disminuir los niveles de delincuencia juvenil. Sí hay correlación entre la tasa de desocupación juvenil, el consumo de sustancias a edades cada vez más tempranas y la de delitos; así como al aumentar la tasa de escolaridad disminuyen los delitos. También existe correlación entre desarticulación familiar y delito. Si se protege a las familias, en especial a las de menores recursos, menor será la probabilidad de delito.
- 4) La “tolerancia cero” está comprobado que no es eficaz; sí lo es la “exclusión cero”, hay que establecer como norma prioritaria el armado de redes para incluir a los jóvenes y brindar fuerte protección a la familia.
- 5) La “mano dura da resultado”, cuando en realidad complica y estigmatiza a los jóvenes pobres que han cometido delitos.

La SAP fijó su posición en contra de esa medida (mayo de 2004), reafirmando su total acuerdo con sistemas juveniles de justicia donde se dé importancia a la rehabilitación y reinserción social de los niños, niñas y adolescentes según propone la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención reconoce a niñas y niños como sujetos titulares de derechos propios, que



tienen derecho a ser oídos y defendidos técnicamente en forma obligatoria, pronta y adecuada.

El desarrollo y la conducta adolescente, se producen de acuerdo con pautas independientes del ambiente socio-cultural. Hay un pensamiento **psicobiológico** que le da características universales a la adolescencia, estudios de las últimas décadas indican que la maduración neurocognitiva se va desarrollando y concluye alrededor de los 20 a 25 años, siendo el lóbulo frontal el último en completar su mielinización. Es este lóbulo la sede de las funciones ejecutivas, que mide las consecuencias de las acciones y calcula los riesgos. La falta de adquisición de estas funciones (antes de los 20 años), explica el comportamiento impulsivo de los adolescentes, la imposibilidad de manejar sus emociones. Al mismo tiempo, los cambios observables en los neurotransmisores como la dopamina, los hace cambiantes en la esfera emocional y en la toma de decisiones. La adquisición de las funciones ejecutivas ayuda al adolescente a formarse una ética que dependerá también de lo que su entorno le ofrezca.

La experiencia de la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que deroga la ley 10.903 de "Patronato de Menores" demuestra que no pudo transformar la realidad que padecen los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, por carecer de las Instituciones y herramientas alternativas. Esto vuelve evidente la necesidad, de que junto al debate de la normativa, se debe dar con igual intensidad el de la institucionalidad que lo lleve adelante.

La Sociedad Argentina de Pediatría reitera su compromiso con los niños, niñas y adolescentes, facilitando la búsqueda de consensos para promover una legislación y un sistema de justicia penal juvenil pedagógico, efectivo para la reintegración social y con pleno apego al cumplimiento de sus derechos.

De acuerdo con el principio establecido en el artículo 5 de la Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el Estado debe elaborar las políticas públicas de niñez y adolescencia.

Es imprescindible que la ley sea acompañada por una inversión presupuestaria suficiente y adecuada que posibilite una transformación de las políticas y servicios actuales de acuerdo a los postulados de la Convención de los Derechos del Niño, para garantizar a los jóvenes infractores retomar su educación, su formación para la vida social y para el trabajo. Es decir, un sistema que provea oportunidades para acceder y aprender las herramientas necesarias para poder construir nuevos futuros, lejos de la exclusión y la violencia.

La Sociedad Argentina de Pediatría reitera su convicción de que la Convención sobre los Derechos del Niño, es el marco indiscutible para legislar cualquier aspecto vinculado con la infancia y la adolescencia, que la misma tiene rango constitucional y carácter operativo, y que ningún proyecto puede soslayarla.



## Bibliografía

- Adolescent brain development & juvenile justice  
Fact sheet. [www.juvjustice.org](http://www.juvjustice.org)
- Act for youth upstate center of excellence  
S and findings adolescent brain development
- Agosta, Guillermo: **Neurociencia y adolescencia (una introducción)**  
(ppt)
- Argentina 2007: **Condiciones de vida de la niñez y adolescencia**. Boletín del  
Barómetro de la deuda social de la infancia. Departamento de Investigación  
Institucional Instituto para la Integración del Saber. UCA. Boletín 2008
- Beloff, Mary: Sistema penal juvenil: la pena y también el derecho.  
Entrevista
- Beloff, Mary: Reforma legal y derechos económicos y sociales de los niños: las  
paradojas de la ciudadanía
- Beloff, Mary: **Los adolescentes y el sistema penal** Revista Jurídica de la Universidad  
de Palermo como Los adolescentes y el sistema penal, Buenos Aires, Año 6, nro. 1,  
2005, págs. 97/122.
- Beloff, Mary: **Constitución y derechos del niño**. Separata de Estudios sobre Justicia  
Penal. David Baigún et al., Editores del Puerto, Buenos Aires, 2005.
- Cesaroni, Claudia: **POR QUÉ NO BAJAR LA EDAD DE PUNIBILIDAD A LOS 14  
AÑOS**. <http://cepoc-cepoc.blogspot.com/2009/04/por-que-no-bajar-la-edad-depunibilidad.html>
- Cohen Agrest, Diana: **El adolescente y la toma de decisiones en salud**
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Declaración de UNICEF Argentina ante el debate sobre la ley de justicia penal juvenil
- Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Seguimiento de la aplicación de la  
Convención de los Derechos del Niño. Cuadernillo de Justicia. Ministerio de Justicia y  
de Derechos Humanos de la Nación Argentina, Secretaría Nacional de Niñez,  
Adolescencia y Familia, (Ministerio de Desarrollo Social) y el Fondo de las Naciones  
Unidas para la Infancia (UNICEF)



- **Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil** (Directrices de Riad), A.g. res. 45/112, anexo, 45 u.n. gaor supp. (no.49A) P. 201, ONU DOC. A/45/49 (1990)

-Periodismo Social: **El encierro mediático** Cómo los diarios hablan sobre los chicos en conflicto con la ley penal. Monitoreo 2008

-Guemureman, Silvia: Responsabilizar o punir? El debate legislativo en material de niños, adolescentes y jóvenes infractores a la ley penal.

-Freedman, Diego: **Autonomía y capacidad legal en el ámbito penal de los adolescentes.**

-Freedman, Diego: **"Capacidad legal en el ámbito penal de los adolescentes"** Complejidad del debate (ppt)

-Girard, Gustavo: **Aspectos éticos de la Atención de Adolescentes y Jóvenes.**

-Garategaray, Mirta; Morales, Graciela: **Jóvenes en conflicto con la ley penal** (ppt)

-Kliksberg, Bernardo (compilador). **Es difícil ser joven en America Latina.** Ed Sudamericana 2010

-Ley nº 26.061 Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

-Ministerio de Desarrollo Social- **Universidad Nacional de Tres de Febrero**  
**Unicef - Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia: Adolescentes en el Sistema penal. Situación actual y propuestas para un proceso de transformación**

Sociedad Argentina de Pediatría: **Los Derechos de Niños y Adolescentes en la Argentina: posición de la Sociedad Argentina de Pediatría-COMUNICADO.** 2005

-Sociedad Argentina de Pediatría: **Ley de protección integral de la infancia.** Comunicado grupo de derechos. 2006



La redacción del documento fue realizado por la Dra. Mirta Garategaray y la Dra. Graciela Morales en base a la literatura revisada y las conclusiones de las actividades. Dr. Diego Freedman realizó la revisión del documento como asesor técnico en lo legal, el dando su conformidad.

Dra. Patricia Goddard, Secretaria CEPA ( v

Dra. Graciela Morales, Prosecretario CEPA

Dra. Viviana Medina  
Dra. Mirta Garategaray  
Dra. Valeria Mulli  
Dra. Teresa D'Orsi  
Dr. Enrique Berner  
Dra. Silvana Spatafora

NOVIEMBRE 2010